

1808.

Testamento de D. José.

Benitez Mendez.



Descientos setenta y tres maravedis.

58

DELLA SEVENTO, DOSCIENTOS
SESENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SESENTOS NO-
VENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios nuestro
Señor todo poderoso amen. Notoria
sea a los que la presente Excriptu-
ra de poder para Festar vieren
como yo Don José Benitez, Juicio
Mendez de Sotomayor, natural
y vecino de esta Ciudad de Lima he-
ritero y natural de los Seño-
res Don José Benitez de Junco
y Doña Juana Mendez de
Sotomayor Defuntos, vecinos
que tambien fueron de esta

Ciudad, hallándome en buena
salud y en mi libre y entero juicio,
memoria y entendimiento, natu-
ral, el que Dios nuestro Señor
fue servido concederme, creyendo
como firmemente creo y confie-
so en el irrefutable y augustísimo
Misterio de la Santísima Trini-
dad, en quien vemos, tres perso-
nas distintas, y una indivisa
Esencia, que siendo en los divi-
nuro (e indiviva) es una real-
mente en los relativos por lo
que siendo las Personas (e

Iguales y omnipotentes. Saviad 57

perfectas, emmenas y sola una

es el Padre. sola una hize. y sola

Espiritu Santo. y tan particular

la paternidad ala primera, la filias

cion ala segunda, la inspiracion

ala tercera, como Comund ados

la omnipotencia, la unidad, la vidu

ria, grandera y demas, de cuyo

luz dimarran todar, de cuyo ven

to dar decienden, por que es de

se todo la Causa, sin Causa, princi

pio, sin principio, y el origen

sin dixer, cuya grandexa no puede
el umano entendimiento, explicar
ni comprehender, pero si firme-
mente creer, como les creo y confie-
ro igualmente que la Santissima
humanidad de nuestro Señor
Jesu Christo que Desciende por me-
dio de la Union y portatica al
mismo tiempo que con ella se
Unio el supuerto divino, quedo
esta gozando de tan elevado
ser, y creyendo, y confesando
con toda individualidad, y expresion
quanto en esto y los demas

Misericordia y Artículo de nuestra 53

Sagrada y Católica Religión en una

Crece y confiesa nuestra madre la

Trinidad Católica Apostólica Roma

na, y detestando, condenando y

anatematizando quanto de here-

ta, condena y anatematiza

por medio de sus Prelados y Vi-

sible Caverna que es el Papa

Vicario de Jesu Christo en la Tie-

rra, acuyo Santísimo Dios

Yo confieso y Declaro he

Quiero y quiero vivir y morir

Como el mas fiel y Catolico Cris-
tiano, de vrayo de cuyas infalible
Creencias, temiendo de la muer-
te que es natural a toda Criatura
y su hora dudosa para que esta no
me halle sin concluir el largo y
prolijo arreglo de mi ultima dis-
posicion Testamentaria en que
he principiado a poner y parar
mi Consideracion, dando desti-
no a mis bienes, libres con
la fundacion de una Capella
nia, Declarar lo & fine

de ella, embeñada B. En su ventura 56
Señalar sus cargas, y proceder a todo
lo demar del beneficio de mi Al.
ma, y Descargo de mi Conciencia
previniendome para en el caso
de que algun accidente o imprevi-
nta el Suficiente tiempo y
libertad que para todo precerito
tengo Declarada y comunicada
mi ultima Voluntad a Don Die-
go de Martines y Rivera, Veci-
no de esta Ciudad, para que
en virtud de mi poder proce-
da a su formalizacion con lo

las Clausulas. Declaraciones &
mandar, legados, fundaciones,
nombramientos, instituciones
y demas que le tengo comunicado
al cumplimiento de mi final
Voluntad, y por cargo de mi Conscien-
cia, haciendo que mi cuerpo quan-
do Dios fuere servido sacar
mi Alma de esta presente
Vida, adornado con el auito
que usan los Carmelitas &
descalzos, sea sepultado en la
Galeria de Religiosas Car-

melita de esta Ciudad, donde 56
lo fue mi Señora Madre Doña
Juana Mendoz, y ofreciendole
dificultad sea en la Iglesia del Com-
bento y Religiosa Dominicana
Catalinas de la Divina Provi-
dencia tambien de esta Ciudad.
Que disponga mi Entierro ala
posible menor pompa: Decla-
re haver de ver un mil la-
vadas que se apliquen por mi
Alma, dandole de limosna qua-
tro Reales de vellon por cada una

yalas mandar por los maxima
vedir que lo tengo comunicado: que
alos Comendados de Religiosa y Ca-
puchinas, y Ciudad de Dominica
leer de de limonia Cinguenta Du-
cado y cada uno, luego inmediatamente
am fallecimiento, su-
plicandoles me encomienden a
Dios, y al de Religiosa y Carmeli-
tas, si en el se verificare mi fall-
tencia se le daran en el propio
via, setenta Ducado. Que De-
clare el matrimonio que cona

no haver tenido en nuestros Conven-
rio hijos alguno & Disposicion
Testamentaria bajo de que fallecio
la suso dicha: las Vienes & Me-
reses en que por ella consta la
institucion de herencia que
hizo a su ahijada Doña Juana
Domercas por regulacion que
fui mi apoderado respecto
ala merced y reunion que tubie-
ron los de dicha mi Esposa
como & mis quando pare

10
a mis Casas que fue con potestad
dad al otorgamiento de un Testa-
mento teniendo para todo pre-
sente no haver sido la voluntad
de la suso dicha incluída en dicha
herencia, los que conuan a mi
nombre y se hallavan en mis
Casas Principales sino dejar li-
bres y a mi disposicion entre otras
Cosas todas las Drenas, Aire y
que Declare por inmediata
Subesora de lo Vinculo
y Mayorazgo que pora

ala Señora Dona Maria Vic. 58

toxia Carbajal y Benitez mi Sobrina
y haya se le entreguen por mi falle

cimiento los Cocheros, mulas, quarni-
ciones, y libreas del uso de ellos
que ala razon existan en mis

casas. Comase en mil reales vellon
para que con gusto disponga de

novar lo que tenga por combeni-
ente y entregandole tambien

la esfigie ornamento y demas

de que se compone mi oratorio

en esta parte que fuere un

culado como en lo que yo he
añadido así adorno. excepto la
imagen de Señor San Josef de Es-
cultura, á que con las pinturas, mue-
bles de casa, y ropas de mi uso ten-
go dado los diversos destino
que he comunicado á dicho mi
apoderado: Fue permitida á la
Referida Doña Francisca Do-
meq. Señal y saque de los mue-
bles, y tambien de las Mapas
que comprehenda mi casa
amas de lo que se Regule

perpetuo en este por renuncia de 59

Dama mi Esposa, todo aquello que Dios

merecitar para adormar y perre-

char las que pare avivir y sean

Utiles au servicio, sin que a ello

se le ponga embarco ni otra

oposicion, como legado que sin

distincion alguna le hago de lo

que sea: Fue amas disponga

o sea la misma Dona Ignacia

Domercy, por todos los dias de su

Vida, en su punto las Casa &

Principales y dos arcones &

de ellas que labré en Buena de
Buena Ventura, otras que ad-
quirí y Redifiqué en Calle del Agua
Esquina de la de Camareros, los
Almacenes que labré en Solar
que poseía en una barrena
sin salida, parte de la de la
Silla, y la otra casa que poseo
en una Calleja sin salida que
arrima a las Principales de
mi Mayorazgo en Calle de Tra-
nada, esto además de la casa
que le tengo donada, en el

propio de ~~los~~ ~~señores~~ Situada en otra
Barrenia frente de la Parroquia 60.
de Señor San Juan, todas con solo
el cargo de hacer las obras, y re-
paros que merecieren para su
conservación, pero si la Dno dicha
jugare serle mas útil, y menor
embarrasoso con tranquilidad el
voto de veinte y quatro reales
3 diario de la libre habitación
de la referida Casa Calle de San
Juan, o alguna otra de Calle
de Granada, y esquivia de

Canasteros, así que se an
eleccion en lugar de dicho usufructo
de todas, viendole en su caso paga-
do de dichos maravedis mensual-
mente, como le acomode de lo
primero y mas bien parado de la
renta de todos mis Viernes: Fue
ala madre Maria de las Lagas
Religiosa del Convento de Domi-
nicar de la Aurora, nombrada
en el siglo Dona Isabel Garcia
le den de las rentas de mis Vie-
nes un Real diario por todo

los de su vida para ayudar a
mercedades religiosas, y tres reales
tambien diarios a Maria Garcia
su hermana mientras viva
en remuneracion de lo bien
que me a servido y sirve. Ciento
mente a Travel. De luego por
la misma razon un mil y quin
ento reales vellon por una vez
fue se faculto como faculto a
dicho mi Apoderado en tanto
con mi inmediata Superiora
o Superiores en los Vinculos

la libertad de mi heredad de Vinas
situada en Termeria alta de
Fotalan. de la parte opuesta
que en ella aygo al vinculo por
las Particiones hechas a los vienes
de mi señor Padre, Reconpen-
sándole su importe como si
enro que adicho objeto he
Redimido y quitado a los demas
vienes vinculados, o en la for-
ma que haya lugar y tenor
por mas combeniente por la
Reciproca Utilidad que de ello

Reundara. Que Declare muy por
menor el todo de lo Viernes Ray. 62.
res que por mi fallecimiento que
daren y resultaren por de mi pro-
piedad y derecho de lo qualer ana-
da la finca, o fincas que haya
podido adquirir con el valor
de los viros, vixros efectos
de Consideracion y Dinero que
de la Camalida de san por mi
fallecimiento, y poder exceder
al cumplimiento de mi furre-
ral, vias, mandats, y demas

que contenga un Estatuto
y de todos los tales Vienes Plaisés
disponga la Excecion y fundacion
de una Capellania para que unido
con la absoluta prohibicion
de la enagenacion del todo, ni
parte subistan perpetuamente
en la administracion y goze
de un Capellan que deves con-
tar saque y cumpla por su me-
ra penscion, los Costos y gastos
de dos Solemnes Octavarios

Alma en el día noveno de cada
 función se han de celebrar en
 nuestra Señora de los Dolores
 en la Parroquia de Señor
 San Juan, ya Señor San Toribio
 en el Convento de Religiosa
 Carmelita, y allí se verificare
 mi sepultura, o en el de Domi-
 nicar de la Aurora en que en
 su defecto aderen fijandose
 el último por el tiempo en que
 se celebra el Patronio del
 Santo Camaraca, y el primero

por el ~~viernes~~ de Dolores, ó
por Septiembre en que se ha de
memoria de los gloriosos de
nuestra Señora, segun meson
combinier, y pareciere a mi apo-
derado, sobre la inteligencia
de que mi animo no ex es ho-
nerari ala hermandad de
nuestra Señora, del gart
y satisfaccion de la fundacion
que le hacen annualmente
en dicho viernes, que en
ambos octavarios, a de

estas manifestos por mañana

64...

y tarde el Señor Sacramentado

de forma que se manifeste y culte

te alas oras que se acostumbra

para el Jubileo de las quarenta

horas a fin de que en ello se pueda

circular celebrandome una

con sermón en cada día de los

de dicho octavario con la

asistencia, clase, y numero

de sures. señalamiento de

de imonads o derecho que ala

mayor solemnidad de ambas

funcionere & tiempo comunicados, y
seguire comunicando al mismo Don
Gregorio Martinez, y que a este pa-
reciere, con conocimiento de mis Ven-
tas, para el sobrante que de ellas
ha de quedar abeneficio del Capellan,
no solo por recompensa de
la administracion de todos los Vie-
res, quando estos no se reunen
en su Unica Utilidad, havas
en la asistencia, y cuidado en dichos
Octavarios, pensión que a de
imponerle de diezme, o man-
dar a aplicar cientos y ochenta

y perpetua = fue el nombre como 67

yo le nombre por mi Albarca, y tam-
bien al Sr. Senor Don Marco Carva-

jal y Lisboa mi Cuñado, Perigido
perpetuo de esta Ciudad y Don Be-

dro Salvago Mender de Sotomayor

Presvitero mi primo, con el Poder

suficiente a todos tres y a cada uno

insolidum para el cumplimiento

de lo que por el mismo Testamen-

to correspondia al Cargo de Alba-

sea = fue instituya como desde

luego instituya por mi heredero

Unico y Unibexial, el qual remanen-
te de todos mis bienes, titulo e
derecho e acciones, que en qual-
quiera manera me toquen y per-
tenezcan ala Referida Capellania
Vaso del nombre y espiritu del
mi Alma, en cuyo beneficio se di-
se su fundacion y festividades
que hecho dispuestas, y ordenase
mi apoderado, a quien en el inte-
rin que estiendo y formaliza
mi ultima voluntad en que no
ade tener tiempo limitado mi

titulo por mi heredero fideicom. 68

vario, a fin de que con toda libertad
y sin intervencion alguna de Jus-

ticia Eclesiastica, Secular ni de

otra clase de interese se apode-

re del todo de los bienes que que-

daren por mi fallecimiento, cuide

de su custodia, cobranza, emben-

cion en lo que le tengo comuni-

cado, sin menoscada de dargar

ni Declarar antes mi Ultima

Voluntad, para ir cumpliendo

lo que de ella tengo avien

Yo parezca ceder y exponer
beneficio de mi Alma, Declaran-
dome como lo Declaro libre de fianzas
en el manejo de mi Caudal, y en el
cumplimiento de mi disposicion
como tambien de la obligacion
de dar quenta a Venor Tuz mi
Tribunal alguno, pues para dar-
le por cumplido mi Testamento
y en encargo quicn sea bastan-
te la simple Relacion que ten-
ga quien dar de lo que encomen-
to y Revisio am pertenencia

que de la mbençion que deya mi porto
hubiere hecho, cuya manifestacion 69

se ha de tener por voluntaria

7 no precisa en el mismo, 7 por lo

tanto prohibo toda obgeccion

anua partidar, el pedirle mben-

tanio, ni otra juradica Diligencia

7 Doumento por la completa

satisfaccion, 7 confianza que me

dere sobre la dilatada Experiencia

que tengo de su conducta:

7 declarando como Declaro ser

mi animo, ultima 7 deterni.

nada. Voluntad con el fin de este
poder. quantas facultades mereci-
te mi encargado para ponerla
en execucion, quitando modifi-
cando alterando, y añadiendo
las Circunstancias que halie
por Conduerentes, aun que sea
de lo que queda escrito hasta
Substituir en el mismo Don
Gregorio Martinez quant
poder y facultad tengo con libre
franquea y general administraci-
on, de forma que por falso

de Clausula y requisito de que no
 se haya hecho expresion ni de ser
 de tener efecto lo que intentó al
 cumplimiento de mi ultima dispo-
 sicion, contra la qual prohibo
 toda interpretacion y recurso
 de parte ni de qual-
 quiera otra Persona que se in-
 tente interesada, queriendo
 lo este y pare unicamente por
 lo que ejecuto y Declare mi
 apoderado en su consecuencia
 y finalmente fualto a este

para que rebogue como por el
presente lo hago y anulo el Testa-
mento que otorgue en veinte
y ocho de febrero del año pasado
de mil setecientos e y setenta
ante Don Miguel Martinez
de Valdivia, Protocolado en el
oficio del presente Escriuano
los anteriores citados en el
y todas otras qualquier dispo-
siciones Cobdicitos, mandatos,
legados, y poderes para ha-
zerlos, que antes de este

tenga executado por Escrivano
de palabra, i en otra forma, para
que ninguno balga, ni haga fee en
juicio, ni fuera de el, salvo este
poder que agora otorgo, el qual
que me el Exerco formian y entre-
gan a mi apoderado de los llama-
do al gove de dicha Capellania,
con qualquiera otra particular
que tenga por Combeniente
anotarle en el y el Testamento
que por mi virtud se hiciere,
que quiere se haya y tenga

guarde y cumpla por mi or-

tima determinada Voluntas

en aquella mejor via y forma
que mas haya lugar por derecho

en Testimonio de lo qual asi lo otor-

do ante el infrascripto Escrivano

no publico, y en su Testimonio lo
firmo en la Ciudad de Malaga

anueve dias del mes de Enero de

mil setecientos e noventa y

tres, siendo Testigo Don Juan

de Priego Presvitero, Don Juan

Josef Moreno, y Don Andres

de Nueva. Veano de esta Ciudad, 72
cuyo el Escrivano doy fee conocho
al Señor otorgante = Josef Be-
nitez Juio Mendez = Juan Pi-

vera

Copia del original con quien concuerda
que queda en el Archivo Corriente de
Escriba. publicas otorgadas en el año de
1778, a que me remito, y para q.
conste distancia de parte doy la
presente, que queda anotada al margen
de la original, en la Ciudad de Malaga
a quatro de Diciembre de mil set. nov.
y cinco años



Juan Piñero

El Censo y renta que se pone a vender
por diez puercas para que el sobrante
sea y quede a favor del Capellan por la
renta de su cargo cada una y a tres meses
sin de todo

que tambien de clase Censo y Carga
Por de la propiedad de dicho fin a Poder
El sitio pontal que con destino a dicho
Luso dicho Censu en la Plaza y a esta
Granda y arrendando en su Cabeza
Como tal suduero desde que solo el
trece, Frataca; Dno de el mes de
mill setecientos noventa y tres =

Jph Benites Ineendes

den en ⁷¹²Continuacion de mi testamento 76
de lo que siendo cumplidas las Bidas de mis
primeros llamados de los Capellanes. Si haga
una Junta con nombre de Patronos para
continua miente. hacer nombramientos a
el fillerimiento de dichos Capellanes. Esta
sera con puesta de tres que lo sean: uno
el Beneficiado mas antiguo del Convento de San
Juan: el Padre Pion del Carmen. Otro el
Proposito de Clerigos menores: los que lo
fueren en la misma ocasion y tiempo po
en mismo disponer. En el Octabario de nues
tra sea que el primer Sumon. lo corrie: el bene
ficiado. y otro de los dias de el Octabario: los heurra
el la fuermandad: y de el ultimo el Proposito y lo
Aino el capellan que esta toda asu cargo
y en quanto a los de el Octabario de San
Jph. el primero y ultimo Padres Carmelitas

Y uno de los dicho atavario
bien si quieren las mondas con las si curtancia
que no a de ser parmetida y si otro particular
y lo de mas a nombramiento del capellan

[Handwritten signature]



[Small handwritten mark]

En el testamento... Reconcilie a D. Diego Mar
 para la presen... algunas particular...
 que me quedaban que exponer y me respondi que
 lo pusi para que datusse para sucesi
 n... en la no... a mas de mora lo p...
 en este - Es el primero que por el testamento de mi
 padre que D. Doria que dice que echas ruelo
 de parte entre los hermanos... que de su voluntad
 de que puede disponer del ten... y creo y ten...
 quinto funda... para que este se a
 a los otros... esto creo que el mismo lo duran
 generacion que ha para en mi y en mi sobrina
 Maria Victoria... que pasan
 del con... de los otros por la detension...
 generacion... como hebo dicho...
 en la... tercera... y por
 poner... para... de papel...
 con algun... esta disposicio... - El asunto
 para la completa disposicio... de mi testamen
 to... resultado del dicho... quinto co
 unos... a... que... presen
 lo... que estos... en la... con

hermano: & Su hermandad: Para que se gobernasse ⁷⁶
con las de el mas: Pero que dicha Sra Dolores tiene ~~el~~.

Yo el Rey Benito Mendez

[Decorative flourish]

Don. Se le acudira del Caudal de dichas memorias con
El aumento de Sobre lo que tiene Señalado antecedente
mente: por mi testamento y no necesite Serbi anadie: y
+ mas Se le pilla enbedes = ita =

Y den con el motivo del aumento de estos Caudales
y sobrante de ellos digo ante pronto no puedo anteaclaro
Para ~~que~~ queda sea para quiera: ante poner por ahora es
ta disposicion: por que no quisiera que seme que ~~quede~~
nada que aser: a tiempo de trifallesiminto: y que toda
sea a voluntad de Dios: y digo que ultima mente que
en antese dehte Semana 5 Semanas: a la Sexcarnia de todo
Santo en que sease la con memoracion de difuntos: una
8^{ta} dias en lo que halga Cabimento como dicha: de
una especie de panibersario y misas: en las monjas
Catalinas esto hasta a que a menos que no se ^{te} por
Ara - Casa y Balga por disposicion: y aumentada
de mi testamento: que ~~se~~ Para Substanciar

Jos. Berntes Mendez

Y En mando El Cuadro de el Serdimento: a las
monjas: de la uera de Ladivina por el densia

El Den. eñ. ande...
El de S. Juan de Paulada que esta copirando
a Gregorio Martinez Subcocto

Benito

den de flecciones es basta. So brante de redictos
el Para el cumplimiento de las memorias y asi se
hara un ambuscario de misas: entre otras
la auoras dando bins dicias sera cada y todo lo q
responda a la sacristia = y Junta mente pido
ala madre a cadaa vesiban esta aplicacion y ambu
sario de misas en su con = y suplico den dentro de su
clausura con piquitos de sitio donde ponia con todo el
grande para su conservacion para el bins de dichas
misas: que asiendo la cuenta de suplicas siempre
y que se gastan las misas: para dicho bins en su con
servacion muchos ^{anos} = y como yo he voluntad que
el Padre de la Bina contenga anni la Bina con
si fuerse la duena: y que con efecto se de sus ga
des = y que de esta las creacion de bins para el
otillo de su casa: bina que quanto necesite: y libe a
esta para como se plano med si quisiese que h

En Consejo que tengo. Exipto de mi mano y en mis
Cupulas: para que Sirva & Valga de mi ultima Voluntad
digo que en todo & por todo la disposicion de que sea
hize & Capellania: para disposicion de mis memorias
con que Supuesta dicha Colocacion de mi voluntad
y mi ultima Voluntad: la Sigiente: que a el tien
de mi fallecimiento: Se entienda: que mi hazienda tiene
sus bienes: Ganados y alquilados: estos como Sultos
lo mismo: dos y Placa la orada: y digo que se parados
de estos: los que existieren: mis: asi como que ba
presen los otros que esta aron hacer: tengo yo echa
mi. Condena que se parados: de lo que ubiese: fuerdes: año
que le alcansare con pre una Posesion: que los ve
dichos: de esta: con los de otros: de las posesiones que
le tengo señaladas: lo que durante: subida y por su
falta se yorba para con el otro: Caidan para dicha
disposicion de mis memorias: asi mismo digo que
todo lo que toca: años de pensas: lo que ubiese: ultra
qual quier cosa de la Casa: que le pueda ser bin
la hafo desde luego deña: y no por que estas: dis
posiciones son: haiga quien sea dueño de ynterbe
nin lo mas que es a mi voluntad: asi mismo

Dile y no pongas que ventos se ventale. ta dispa
y gobiernos y pusiéron las Dichas memorias que lo veían
de posesiones y de otros posibles; de lo verido mi haída
y de otros dichos tratados. Coni esto de errar: ante dicho
para su distinción. Como tengo en feudo = y tan
prebenço: que qualquier cosa que pudiese ser se entien
da: de mi voluntad. Sea echo por que el pass de de
mi haída a las memorias; y no ay mas derecho que
este = a que pido: como estima a dicha mi haída
este. del presente. Bien que no ay nadie que tenga decho
ni parte en ello: ni de otra cosa = Si pareciere a alguno que
me es obligado no se aya y cato = mas verdad
la comisió siempre: a mi lista y en mantillas. y
algun parentesco: a mi madre y a esta. sien por lo
tubo asulado: Buena vida y estimación: y = y
qual mente como yo ultimamente a quantando
me miso y pertinencias = no me explallo mas por
no separarme de este. mi asunto = no tengo por
rente si tengo señalado: al quier año: a rraua
martin del presente estado. consella a menos
que puedo señalarle. con mi diadema: y si va
faltar: a dicha mi haída: y a y nasia.
Puede

de misme mozi: y de su fondo. Se le o corra que
de donde a de scilicet. Esta manda & dicho vos.
bien tole esta Clausola: mas Señalo d'asso-
el mismo = un real de su hermana. manda en las
catholinas: llamada: la madre de la Paz =
debergo a mi dicha Paisada: & si en la Juan m
de mis fallecimiento estubiese: en Casa de su
bien Ducados: Estos. Sinque le moleste por ellos =
mi lo pida por Justicia: pues en tal caso: no
lo tenga por baliacion = no es estraña esta
Prebenio: pues a una muchacha: que yba con
su madre por diendo limosna: que se recadio en
Casa: y estubo: algun tiempo: por fallecim^{to} de su
Padre le deo: Sien Ducados: que no leubiera &
dado: asaber: nos los abia: Solisitado: por Justicia
pues el Gobernador me dió. Selo diese quando pudie
protenge Cuidado: En este: mi a disilio de tantas
satisfaciones. Considero aun que en esa tan
pena = y finalizado: en Malaga el 23 de 1775
L. P. b. = Ante mis

Si se con su voluntad y el que todas las
auealas: productores de el caudal Sean se
parados para el gose de ellas con haída
durante subida: como son las de con
conquestas: de un sero. & sien libras una
culla de hijos y seis gallinas: y así cuenta
si ba mente: las gallinas: de las Casca
riante niend las en dicha Pension para
el gose & dicha con haída

Seis reales



SE LLO QVARTO, QVARTO
 FA MARAVEDIS, AÑO
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y SEIS.

Negocio Martinez y Rubia vecino de esta ciudad
 ante N. S. como mas haya lugar en dho y a Verena. El que
 en todo tiempo me asista y deya usar Digo: Que D. ^{no}
 ref Benites Membr que tambien fue de este vecindario
 fallecio el dia dos del anterior Diz. ^{re} ~~caso~~ ^{de} poder
 para testar de que es copia la que con la devida so-
 lemnidad presento, en el que ademas de quanto pre-
 viene y me comunico como su encargado Relativo a
 su voluntad se Verexo formar un papel en que ano-
 tar lo que le ocurriere, y en efecto exercio de su letra for-
 mo y puro en mi poder para su custodia Veren celebra-
 do dho instrum. el que con la misma solemnidad pre-
 sento acompañado de una nota tambien de su pulso mar-
 cado ambos por mi para la mejor intelig. y distincion
 con las letras **A** y **B** y poco instantes antes de espirar
 me llamé a presencia de D. Ignacia Domeq su abisa-
 da y mandé a esta sacare de su Escritorio y me
 entregare dho papeles que igualm. ^{te} hacian a su
 ultima voluntad y queriales tubiese presentes y de
 se cumpliendo en el exercicio de las facultades
 que me ^{tenia} conferidas, cuya saca Verifico inco-

82
legados que hacia á la derecha, y acabado luego
en su accidente falleció á poco rato de andome
por el contexto. El ultimo de dhas papeles libre
el cargo en que me comprometa el primer ins-
trumento de inventariar y apoderarme de sus
vienes: alajas: Ninos: Ventas: y demas efectos
atento al referido legado que con la presencia
de que nadie interviniere en el hora de todo ala
mencionada. D. Ignacia que por si se ha gobernado
y entendido en el tiempo que ha mediado, bien
quedandome en buena armonia conocim^{to} e in-
teligencia de sus operaciones, y subministrado
quanto ha sido necesario al cumplim^{to} de dha dis-
posicion testamentaria en lo respectivo á funerals
Entierros: Misas y Mandas como se halla es-
cuado, y vertiendo formalizar el Testam^{to} y por
el las fundaciones Pias y demas gestiones
propias de mi cargo, para que estas no se im-
pugnen ni opongan en manera alguna á los
goces y facultades que dho defunto concedió
á la referida D. Ignacia, y no menos pongan
acubierto para en todos tiempos mis deseos,
conviene á mi dño y al que Represento que la
susodha contesto con toda expresion y claridad

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

a las preguntas siguientes =

1.^a Primeram^{te} rindole leído el anterior Relato y mandarle
certificar los papeles que levo presentados, diga en su
Relato lo que le conste y se le ofusca =

2.^a Será preguntada por el tiempo que entienda haber
le concedido el Vescido D.^{no} Josef Benites la percep-
cion de las Rentas de su caual, por el hecho de
hacerle facultad por el ultimo de dichos papeles
datta de Vecinos =

3.^a Son respecto a la necesidad de proporcionar el
pago a la R. Na. da el quince por ciento del
valor a que ascienda las percepciones que fueren
propias de dho defunto por los fines a que que-
daron destinadas, y procedim^{to} de conformidad con
la susodha que en esta parte me previno en sus
ultimos alientos como queda manifestado en
lo principal de este escrito, diga la D. Ignacia
de donde hace juicio de su valor o proporcion
de su importe y tambien el de la habilidad

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Reparacion de las fincas e los Vinculos que difunto el
D. Josef Benites segun producan las judiciales dilig.
de Reconocim.^{to} y tasacion que a la razon se certan prac-
ticando a instancia de D.ⁿ Mateo Carraval como Pa-
dre y Hom.^o legitimo. La s.^{na} D.^{na} ~~Victoria~~ Victoria
Carraval y Benites subserua en ellos =

Si de los bienes Masas y demas efectos moribles
que extra de los rinos comprehendian las Casas y
propiedades de Dho difunto sacados los que necesi-
te hace juicio puedan quedar algunos a mi disposi-
cion e que usar y valerme a los fines que cita la
anterior pregunta u otros descubiertos que ocurrar =

En el caso de no producir por sus anteriores Respu-
estas otro arbitrio para Dhos pagos que el de la ena-
jenacion de fincas competentes el caudal de Dho
difunto sera las que a Dho fin conceptue mas propor-
cionadas y menos interesantes a las fundaciones
pias =

Dura qual de las quatro Casas adquiridas por Dho
difunto con posterioridad al otorgam.^{to} de la dispo-
sicion testamentaria con que principia este cope-
sion =

ciento tiene cédula de el Rey para que goze y goze
tud de la Manda que comprehende la primera cla
na el papel marcado con la letra D=

7^a

Si há Venulto administrar por si las cosas que
dejó en usufruto su Padrino, ó gozar de los veinte
y quatro a. dias que en lugar de ellas y á su
eleccion le facultó por dha. disposicion =

8^a

Ultimam^{te} en la precion de evacuar para dho.
disposicion la Regucion que por clausula del ca
do poder me está encargada Relativa á los vien
e intereses en que consistiese la exornia de las
Ynacia con respecto á su Madrina D. Teresa
Tuentelras; sea preguntada si aun se juzga
algun día á los vienes del defunto, ó se contem
pagada y satisfecha de ellos como puede suceder
con los legados y poses que al usufruto de para
dispuesto por el nominado Poder le han sido am
pliados, por los últimos papeles supuesto hallar
en posesion de quantos vienes fueron de dho. defun
cepto los vienes que con toda claridad excluyen
la tal herencia la Referida D. Teresa =

Supp. á N. S. se sirva mandar interrogar á la me
cionada D. Ynacia Domeg por las Referidas pape
tas y extender sus Respuestas con toda claridad

...ante licenciándole para que en
...un tiempo a que ignorancia atente a que con
sus Verultar he de proceder a el aruelo. Esta testa
mentaria. disposicion en lo que las encuentre con
formas y no opuestas a la voluntad y espíritu de
Dho Defunto qual lo protesto, y que otra cosa no
me para perjuicio; para lo que evaluada la dilig.
se me entregue este expediente como es justicia que
pido V. y furo =

Gregorio Arcutierrez de
Mubera

Diego Jose furo

Por presentada con la copia & Testamen
to y papeles de que se hace expresion Vu
briqueme por el presente Est. y Zona
cia Domeg bajo de Juramento en forma
de derecho por ante el mismo Est. y otra
de su Magestad a quien se comette, abju
elba lo particular que comprehen
de este Escritto. Elacuan do lo con toda
claridad y especificacion y fecho seen
breve el expediente a esta parte para
que haga el vno que le combenga. Lo man
do el Senor D. n. Carlos Perez Mexe el
Consejo de su Magestad su Alcalde del
Crime. honorario de la Real Audiencia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de Sevilla y maior de esta ciudad de
Malaga en ella a diez y seis dias, el mes
de Enero de mill setteientos noventa
y seis año

68m

[Handwritten signature]

Juan Riverax

En Malaga en dho dia me y año 70
el Er.^{no} no se sabe el auto que anhesed
adⁿ Gregorio Martinez y Riverax Er.^{no}
de este numero en su persona do y fee

Riverax

En la ciudad de Malaga a diez y ocho
el mes de Enero de mill setteientos no
venta y seis año 70 el Er.^{no} pase a las
casas de la havitacion de d^a Ignacia
Domeg. de estado honesto maior de
sin cuenta año vez de esta cu. Situ



Quarenta maravedis.

85

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

das en Calle de Potosí dulces, y pre-
sente la susodicha en vno de la comisión
que seme compete por el auto anterior
le renvi Juramento por Dios nuestro
Señor y a una Señal de cruz segun de-
recho. La referida D.ª Ignacia. u. suso co-
mo se requiere y así cargo prometió
deix verdad, y preguntada al thenor
de lo Particular que comprehende
el Pedimento anterior, acada vno de

el Pedimento anterior, acada vno de
ello respondió lo siguiente

Al primero, habiendole leído el primer
pal contexto de lo presente escrito
y demas tradole los papeles que por el se
presentan, visto y reconocido por la de-
clarante Dijo es cierto el relato del
Pedimento así en la parte ocurrida con
el difunto su padre D. Josef Benite
Mendes de Guano en lo último Instante
de su vida respecto a haberse hallado
presente como en lo executado por la
que responde, desde su fallecimiento

y que aunque no fue así, reser-
va la entrega del papel y apunte que se se-
ñalan con las letras A. y B. le era noto-
rio por haberle oído al propio defun-
to el contexto de ello particularmen-
te en lo llamamiento a la Capellania
que antes era colocación por lo demas
papeles dispuso fundar y responde
20. A segundo Dijo que el peribto de las
rentas del caudal de dho defunto segun
el destino a que se las dispuso y la facu-
tad de firmar y dar sus resivos, la ha con-
seguado tenido y tiene por limitada
al que estubiere venido hasta su fa-
llecimiento. o que se hallare proximo
a devenarse con posterioridad a el,
pues el animo de su Padre qual se co-
munico fue hazer un cuerpo de las tales
rentas con el valor de lo vino, Bota
y quanto otro mueble y Alacay mo-
vibles de su propiedad no necesitare la
que responde a fin de que su Trovero,
sirviere a las urgencias que le ocur-
rieran y el resto a la compra de Po-
sición que disfrutase por su vida, y
pasase despues a ser mas Doteacion

después para remediación dejando to-
das las Testaciones en esta parte nece-
sarias al aduirtido voluntad y man-
do de la que responde, aunque a la vista
e inteligencia de D^{no} Gregorio Marti-
ne por un gran confianza en este, a
quien por consideración a las muchas
ocupaciones e sus empleos procuró ali-
biar de dho mecanismo, contemplando
lo bien cargado con el arreglo e su dis-
posición testamentaria, hasta el com-
pleto establecimiento de las pias fun-
daciones que le habia comunicado, y por
su anterior administración de todo, y que por
consecuencia la que responde. Se apodero
de quanto de sí dho su Padrino, y ha co-
ntrado bajo e sus resbos a las ventas el
caudal vinculado hasta el dia el fa-
llenimiento como las correspondien-
te al libre hasta la proxima pasa-
da Navidad, haciendo el arimo que
confirma por esta respuesta de que las
que se venzan desde primero de este
mes, corran y se entiendan como
deben a cargo del D^{no} Gregorio Mar-
tine por virtud de la Administraci-
on que se confio dho de punto, y pa-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS. 9

La m. m. b. exco. en dha. y remora
como medio de que si en el todo no
pudiesen realizarse se establenda en
el corriente año, bera conu notoria
eficacia el Lugar que le permita su
verificacion de la dho. supragio en a
guna parte y responde.

3a. A la tercera pregunta Dijo que con
la cantidad a que ascendia el quince
por ciento que se sita, es de mucha
consideracion segun el numero y sta
tor de las Donaciones que han de ser
vir a la dotacion de las memorias
que se trata, an para su pago, como
el de las obra que resulten necentia
lo viene vinculado, no prevee otro
aditio que el de la Enagenacion
de la finca o fincas que se contemp
necesaria, yan cree seria voluntad
el de punto quando por no desmen
brar o variar el dho. Legado y por
dispuso en favor de lo que dice. Tomp



Quaranta mercedis.

87

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

con manifestar que xia lo padere en
sus memorias y responde

A la quarta pregunta Dijo que a accep-
cion de lo viene, valse y sus rentas no
comprehendido en el vuspus de fado
ala que responde no sabe que den ni
puedan quedar algunos otros de los mo-
viles al vro y disponmon. el d^o Diego
Rio Martine para los fines que espere
su portener contado contado y dadole
dentro la que declara segun la volun-
tad de su Padre y responde

A la quinta pregunta Dijo que no
que entre las de enone libros e dho
de punto aya otra mas proporcional
de a supagar con su valor las nece-
sidades ocurridas, que la heredad de Nina
situada en la cuenta de Quing desme-
ria alta - totalan, ni en que mas
venta se tengan las memorias
como a casa por heredera por un clave
y de de la administracion por un g.

Si se detiene en la respuesta
na en ella tenerse presente lo que
que sobre la misma deo a la deca
ante el mencionado su Padre, y
que este para en tal caso le deo como
niado que manifestase au tiempo

Responde

6. Ma sexta pregunta Dijo que de las
casas que se tratan fue voluntad en
Padre que se la pital que hase en
quina a la calle de Andres Perez y pen
te a la iglesia el convento de Soma
nica a la Aurora y como tal es la que

elise y responde

7. Ma septima Dijo tiene hecho animo
de disputar y Administrar por las
casas e que se trata, y la que sita la
pregunta anterior y a lo elise y reu
elbe y no en un lugar lo veinte y qua
trio reales dias que contiene el poder
para testar y responde

8. Ma octava pregunta Dijo no pue
de responder a lo que se le Interro
ga sin tomar se algun tiempo por q
si bien aspira a no perder de una p. lo m
teneres y derechos que legitimamente
le corresponden e otra desea no

Comprimos y tenen m condesma
por lo tanto ofiere con ambas aten
nes combinar sus derechos y satis
facer con muy conuincientos al pro
mo d. Gregorio que no honora al q.
podra redunirse lo que ha entrado y
meda entran en poder de la que declara
por Varon de los Legados en Padruno pa
sadas las mandas y demas cumplim
entos e m tentament a que se ha mes
tado de otra parte alo que deba aten
der la herencia de m Madrina d. he
resa Fuenteclar an e m viene mue
ble y Mazon como el dinero que queda
existente por su fallecimiento y Sirvio p.
la compra de casa y construccion e
otras hechas luego por el defunto, esto
en el caso de que parezca justo recom
pensar aquello derecho con los Lega
dos ultimo y responde

que quanto ha declarado esta verdad acares e
supuram a lo firmo y es edad de may e sin cuen
ta a. do y fe

Inasua Donn

M. B. Juan Diverda

F. Noa en este mismo dia mes

Quarenta mil quatrocentos.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



yaño Lo el en no fue saber estar eba
ciudad la anterior declaracion y ope
en ay auto a D. Gregorio Martinez
y Rivera ver. de esta ciudad en m pe

na do y fee

Dixera
E



Real Audiencia de Valladolid.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
QUICIENTOS Y OCHO.**

Testamento del Sr. D. Josef Benitez de
Luis Mendez de Sotomayor Burgales
virtud de su Poder.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor todo
poderoso que vive y Reyna p. siempre, Amen.
Notorio y manifiesto sea por esta publica Escri

En virtud
de providen
cia del señor
D. Fernando
Jose Rosado
fuer de p...
m...
el distrito de
de la villa de
de esta ciudad
su fecha de
y sur del ar
tual he dad
 copia de esta
Escritura en
papel de
oficio de
tancia del
Promotor fe
cal del d...
Surgado
de que cer
ti... Ma
aga veni

tura de Testamento, ultima, y final voluntad como D. Gregorio
Martinez y Girona Vecino de esta Ciudad Digo que el Sr. D. Josef
Benitez de Luis Mendez de Sotomayor Rexidor perpetuo que
fue de ella falleció el día dos de Diciembre de mil setecientos no-
venta y cinco año de poder que por ante el Escribano de este Numero
D. Juan de Rivera defunto en el día nueve de Enero de mil sete
cientos noventa y tres me otorgo especial amplio y bastante para
que sin Limitacion de tiempo dispusiere y ordenare su Testamento
ultima voluntad en el que me pareciere y hallare oportuno con
arreglo a lo que me tenia comunicado, igualmente con presencia de
que por el mismo poder dispuso y a los Capexes reservados que
son separacion de los escritos y firmados de su mano; por cuyos contextos
nos aparese que después de la intertextacion de la fe, y firma de su
mano, funeros y Misas, Declaró su Matrimonio con D. Teresa Ju
del que no tubo hijos algunos. Fallecimiento de esta

te y tres de los herederos y su Abogada D. Ignacia
de mil ochocientos e estado honrado de esta Ciudad, que se regularan por un
ta y en los bienes en que consistia esta herencia de la dicha su Esposa

Juan, Paul. ^{al. Oquendo} el concepto de lo que conforme a lo que la misma D. Fe
en el. ^{la} declaró en su disposición testamentaria no debian inclu

la virtud de pro
dencia del Sr. Don ^{se} use en aquellos, todas las vienas y posesiones que corresponden a nos
Montalvo Juris de
primera instancia bre del Dno. D. ^{se} dexandolos entos para el suadicho y aser

del distrito de la Ma
madre y recargado. voluntad y dominio: y ademas de las clausulas de que se hara
en el despacho del mencione, quiso y Mandó que se en usufructo por su vida la d.

de la Merced de esta quacia Domeg una la principal con dos Alquerias en la Buen
Ciudad, su fecha ta de Buenaventura; otra, calle del Agua, esquina a la de

ocho de Octubre del actual he dado Canasteros; unos Almacenes en la Carrera sin salida frente
copia de esto. Domici de la Cilla: y otra Casa en la Calleja tambien sin salida calle

ro en papel de ofi de Granada lindando con otras de su Mayorazgo; esto ade
cio a instancia mas de la queletenia donada en el mismo Usufruto en una
del Sr. Admiran racionales de que Carrera sin salida frente de la Parroquia del Sr. S. Juan; con se

rador de bienes certificado: nalo ga lo el cargo de las precisas obras que para su conservacion necesita
veinte de Octubre sen dhas posesiones: y que si a la d. Ignacia pareciere serle mas

de mil ochocientos cincuenta y cinco titit y menos gravoso el goze de veinte y quatro r. diarios y la libre ha
Banters bitacion de dha. casa calle de Juan o alguna de las de calle de

en el Granada o esquina de Canasteros en lugar de dha. usufruto, quedat
a su eleccion lo uno o lo otro: y por ultimo Instituyó y nombro a

su Alma heredera del remanente de sus vienas, dros. y acciones para

La Capellanía que se expresara, y dexo su fundacion de sus bienes y
rentas a mi arbitrio de modo que luego que se verificase la muerte
del citado D. Josef, entrasen en mi poder y recobrar todos los tales bie-
nes de su herencia entendiendose en calidad de fideicomisario cuidar
de ellos y sus rentas, e imbuendolas en lo que me tenia comunicado sin
expresarlo ni declararlo: ni menos tener obligacion a dar quenta
ni prestarme a ello ningun Jor: Tuez mi Tribunal, por las causa-
les que en el mismo poder insinua, y con las mayores amplitudes y
facultades que contiene a que me remito: Y yo proceder en su conse-
guencia a ponerlo en practica, luego que asi fallecio D. D. Josef
Benitez con presentacion de su copia y de cinco papeles que me
entrego y se encontraron escritos y firmados de su mano para que
se tubiesen sus contextos como parte esencial de la referida dispo-
sicion, se dio petition por mi solicitando que la d.^a Ignacia eba
quise una declaracion como asi fue decretado y con efecto la
practico al tenor de diferentes capitulos en con. a la realidad y
verdad de dichos Capelos, facultades dadas por el defunto para
la percepcion de las enunciadadas rentas, esto dolo que debia entre-
garse a la R. Hacienda del quinze por ciento de la renta del
d.^o Josef segun su destino: y pago del importe de obras y repa-
ros en las p. s. s. del Obispado que debian quedar convenientes
que Muebles y adorno de las Casas mortuorias hacia suicio.



que en el presente,

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

dean quedar a mi disposicion; (A que satisfizo que ningunas
pitas todas correspondian a la susodicha segun las ultimas volun-
tades de ambos defuntos.) Fue para dho. pagos y solvencia no
le parecia posesion mas proporcionada y su enajenacion a el
intento que la heredad de Vina situada en la Puerta q. nom-
bran de quivis: Fue casa de las quatro que el Sr. Josef le man-
do señalase para su goze o abitacion, eligia la D. Ignacia,
y satisfizo eligiendo la principal Calle de Andres Cerro fran-
te del Convento de Religiosas Dominicas della Aurora: Fue
resolutoria en quanto a gozar de los veinte y quatro r. diarios,
de las Casas administrandolas por si y eligio esto ultimo; y
si se Surgava con algun derecho a los vienes del defunto,
se contemplava pagada de ellos con los legados y gozes que
al usufruto de las Casas dispuesto por dho. poder habian sido
ampliados por las ultimas Caxelas, supuesto hallarse en posesion
de quantos vienes fueron de d. Josef Benito, excepto las
res que con toda claridad excluia la D. Juana satisfaciendo a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

este ultimo particular la d.^a Ignacia no poder resolverlo de pronto
y sin tomar el debido conocimiento y ofrecio. Dacurto asi el otorgante
conviniendo sus derechos y como que me hallava serciorado
de todo, y a lo que podria ascender, y lo mismo la herencia de
su Madrina d.^a Fevesa fuente el haz pagadas y descontadas
las Mandas y cumplida la disposicion testamentaria Pero aun
que deseava yo el d.^o Gregorio concluir un encargo y comision
de la extension de este testamento, como que se hallava y ha per
manecido pendiente esta ultima determinacion de la d.^a Ignacia
y aclarar los tales bienes y caudal tocante a su Madrina d.^a Fe
vesa; hallandose ya estos liquidados, aplicados y señalados por mi
en la d.^a Ignacia y entregados a esta por Escritura celebrada an
te el presente Escribano en veinte y quatro de Diciembre del
año pasado de mil ochocientos y seis a que me remito, y de con
siguiente resulto de ella quedar de la propiedad y pertenencia
del d.^o Josef Quintes los demas que habia pasado y administra el
d.^o Gregorio. En haber consistido en mi dar el ult.^o destino conforme

a su voluntad y consentimiento que me hizo segun era declarado
por dhas. causas manifestadas, hasta de presente que habida
reflexion a todo ello y de lo de mas constante del citado poder
y papeles reservados, lo quiero executar sin omitir segun
se dira quanto correspondia al completo de la voluntad y con
firma que devi al d. Josef Benites, y para ello acom-
paña por coveza de este instrumento la copia del citado
Poder. Papeles reservados originales, expediente y declara-
cion de la d. Ignacia de que queda hecha mencion, y to-
do se llama encoyera en este lugar, y es como se sigue

Aquí lo dicho

en cuya consecuencia y en uso del citado Poder que no me
fue rebocado, suspendido ni limitado en el todo ni en parte,
antes si ampliado por medio de dhas. Papeles reservados, y
desde luego acepté, y en caso necesario lo hago de nuevo
por el tenor de la presente en aquella mejor via y forma
que mas aya lugar en dho. y de las facultades que por
los mencionados documentos me son conferidas: Dargo
que dispongo y ordeno al Ayuntamiento del enunciado defun-
to en esta forma.

Lo primero mandiento que El reverido Sr. d. Josef Benites

Antes de Juan Mendoc de Sotomayor fue natural y vecino de esta
Ciudad hijo legitimo delos Pres. D.^o Josef Benitez de Liviros y D.^o Juana
Mendez de Sotomayor su mujer; y que como en dho. Poder expresa
crema el Alto, Divino e Incomprehensible misterio de la Santissima
Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres divinas y distintas perso-
nas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios
que contiene el simbolo de la fe dispuesto por los sagrados
Apostoles, y que tiene crey y confiesa nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica Apostolica de Roma vaso de cuya verdadera fe
y creencia vivio y murió el expresado D.^o Josef Benitez segun por
menor contiene el citado poder y de aqui por repetido

III. Conforme a su voluntad fue vestido sin lagrima con el Abito que
visten los Religiosos Carmelitas descalzos y sepultado en el
Convento de Religiosas de este Titulo en cara propia y con la
asistencia y entera de frente del Clero y comunidades acostumbradas

III. Inmediatamente al dho. fallecimiento dispuso se diesen por el
Alma e Intencion del expresado defunto las un mil Misas
resadas que mandó en el citado Poder, su limosna quatro l.
cada una, quales parte por la coleccion de su Carriquia de las
Santas Misas y las demas repartidas conforme a las Prescri-
pciones que phican en un poder



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHIO.

H. me comunico se diesen á las Mandas formadas cien L. v. para

Todas por una vez lo que así se executará

H. Con arreglo á dho. Poder y Mandas que por el hizo el d. Jo-

sef Benitez di de Linares cinquenta ducados al Convento

de Betixosas Capuchinas: otros cinquenta al de Domini-

cas de la Buena de Providencia y sesenta al de Sarmetitas

donde fue sepultado, encargando se encomendasen á Dios

H. H. Declaro que el nominado d. Josef Benitez estubo fa-

gado segun orden de nuestra S. ta Madre Iglesia con la dicha

d. Teresa Fuente el Saiz, sin haber tenido hijos algunos

H. Declaro así mismo y aqui revisto; haber fallecido la d. Teresa

su esposa vasa del Testamento otorgado ante mi siendo

Escribano de este Numero Instituyendo por su Heredera

á la mencionada d. Ignacia Gomez y que los bienes e

Intereses en que consistiere dha. herencia respecto á la mes-

cla y unida que tenian con los suyos, los manifestase, regu-

lase y declarase, teniendo presente no haber sido la volun-

tad dela susodicha incluir lo que corrigan á nombre del

padre dela susodicha



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo Josef, como es de farlos libros y asu disposicion entre otras cosas todos los bienes raizes.

M. Manifiesto que a consecuencia de lo contenido en la anterior clausula, y habiendo ya la d. Ignacia venuelto quanto me lo expusieron en otra su declaracion y con mis deseos de declarar la consistencia del fundo y herencia de la d. Teresa Fuente el Sar a favor de la d. Ignacia lo formalizé de acuerdo con la susodicha segun queda expresado por la enunciada Escritura ante el presente Escribano en veinte y quatro de Diciembre del d. de. reduciendose y habiendole entregado y adjudicado en propiedad y posesion una casa principal con dos pequeñas Alcobas en Puerta de Buenaventura: otra al lado y sobre el d. de ella: otra en una barrena sin salida calle de granada en que al presente vive la susodicha: y otra en el Mundo del Sr. S. Francisco que es la que mas se acerca a Puerta de Huetequera

Y ala del Sr. Josef Benitez quedaron y se le aplicaron y adjudicaron igualmente quantos extra de aquellos habia porido y...

admiraraba como tambien los que habia de dejar de no-
zar por su fallecimiento. La d.^a Ignacia que mediante la
Escritura Liquidacion hecha ultimamente con esta solo
será la casa barera calle de S.^o Juan: La de la esquina
de Sanstevens: Los Almacenes de la Alcazarilla: y la
principal calle de Andres Perez con lo qual y hallan-
dose y confesandose satisfechas ambas partes de sus res-
pectivos intereses quedo concluido este particular; y dare
el destino que me comunicó a las fincas de dho. d.^o Josef
4. por dho. poder declaro ser su inmediata subseora a las
Vinculaciones que gozaba d.^a Maria Victoria Carrascal
y Benitez su sobrina, y que yo lo repetiese, como lo ha-
go, mandandole asi mismo los coches, Mulas y Libreas
y seis mil i. v. para que los renovase, una Efigie, orna-
mentos y adornos del Oratorio excepto una Imagen de Es-
tructura del Sr. S.^o Josef que con las Piururas Muebles
de Casa y Ropa de su uso tenia dadoles los diversos destinos
que me habia comunicado; todo lo qual así lo execute y
cumpli segun me expreso el citado d.^o Josef Benitez

De la d.^a Ignacia sacase y lleve para si todos los mue-

bles y otras cosas del testamento de los de la herencia
de la D.^a Teresa sin embargo alguno; según así lo práctico y
la susodicha; como igualmente gozase en usufruto por su vida
dhas. Casas Principal y Cortales Abencioes Puerta de Buenaven-
tura; Esquina de calle de sanasteros Almahacenes en la de la fi-
lla, y la de la Barrera sus salidas parte de Granada, además
de la que le tenía donada en la de calle de S.^m Juan; y si por
contemporarlo mas util quisiese gozar de los veinte y quatro v.
diarios y la habitacion de esta ultima o de otra de las demas
que eligiese, y no correr con el cobro de las citadas posesiones
y su reparacion, lo executase a su arbitrio; y en atencion co-
mo aparece de dha. Escritura declaratoria no acomodandole
a la D.^a Ignacia el percibo de la citada renta diaria, reservo
y a disfrutado dhas. Casas y tambien adjudicandosele en pro-
piedad las que constan señaladas y aplicadas a la susodicha
en satisfacion de la herencia de la D.^a Teresa Inante el Sr.
su Madrina.

Luce a la Madre Maria de las Lagas Religiosa en el con-
vento de Espirituales de la Aurora nombrada en el siglo 2.^o
y a ella se le diese de sus vienes un d. diario para



SELEO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Subvenir a sus necesidades Religiosas durante su vida

y así lo he executado hasta el dia del fallecimiento de

dicha Religiosa con el aumento de medio real mas de

no segun me comunico dho. defunto igualmente a

doña Maria Garcia su hermana tres l. v. diarios de usufructo

lo, conforme así lo he practicado hasta su muerte: La

doña Isabel de Luque mil quinientos l. v. por una vez que

le entregue

Luego tratarse con dicha inmediata de los citados vin-

culos la libertad en su heredad de Vina en diezmeria del

lugar de Totolan, de la parte o porcion que en ella cupo

a dha. Vinculacion por la particion a los vienes de sus

padres recompensandole su importe con los lenzos que

el d.º Josef habia redimido a este objeto sobre los demas vie-

nes vinculados, o en la forma q. yo tubiere por mas conveniente.

Que conforme a lo antesdicho en quanto a dha. heredad

de Vina con autoridad y Licencia Judicial; exprecion por



Quarenta y Maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

107

memor de su tradicion y Titulos de pertenencia Cantidad libre que
 en ella correspondia al D.^o Josef Benitez tratando de la libertad
 de la porcion tocante a su Vinculacion adquirando esta y que
 dando en su lugar subrogados los censos que redimio el suso-
 dicho impuestos en las porciones de aquella, no habiendo perre-
 dido ni dado para ello su consentimiento los referidos D.^o Ma-
 teo y D.^a Maria Victoria Lavatal, exponiendo a este fin que di-
 chas redenciones habian sido gratuitas y voluntarias en favor
 de D.^o Vinculo y por beneficio que quise hacer el D.^o Josef sin
 quedarle el menor derecho ni accion para D.^o compensacion o
 rescuento, y recibiendo el de gozarlas libres de los tales gravamenes
 redimidos y pago de sus anuales reditos: por lo que no tubo
 escrivimiento D.^o abau.

Que la citada D.^a Ignacia Gomez en calidad de tal heredera
 de la D.^a Juana Fuente el Saiz y arregtado a lo que por si le man-
 do D.^o D.^o Josef Benitez en su disposicion testamentaria, cita
 dos Capicis y lo que con reparacion me comunico, no su recibio

necesario y se apoderó de quantos bienes y muebles adorno y
menaje de casa dexó dho. defunto de Puertas á dentro; sino es
que tambien percibió todas las rentas de las posesiones hasta
fin del proprio mes de Diciembre de mil setecientos noventa y
cinco y solo entraron en mi poder desde el dia primero de Ene-
ro de mil setecientos noventa y seis segun á mi instancia lo
otorgó en la que sele recibio y avista del Documento inserto
que atendiendo á la urgencia de satisfacer á la Real Audiencia
el quince por ciento que devengava dha. fundacion de la
pellonria; el proprio costo de las obras y reparos de las posesio-
nes Vinculadas; el pago de lo que sele devia á la d. Maria
Victoria Carrasal por sí y como heredera de d. Ana Benitez
de Quirós su Madre de los alimentos á que era acrehedora
como inmediata sucesora del d. Josef, al que de dha. Vinculacion;
dispusieron mis Abaceros de acuerdo con miigo (en
consideracion tambien á lo que habia manifestado el Testador;
y declaró á la d. Ignacia Gomez en su viviente) y adju-
dicarme y enajenarme la dicha heredad de Viña nom-
brada d. Josef situada en terreno de esta Ciudad y Cuartero
que llaman de Quirós, y con efecto lo executaron precedi-

Las vanas diligencias Judiciales y con concurrencia del Sr. Alcalde Mayor de ella por Escritura de primero de Mayo del expresado año de mil setecientos noventa y seis ante el citado Escribano D.^{no} Juan de Ribera en la cantidad de cinco noventa y un mil novecientos veinte y nueve l. y veinte y dos m. v. de los que satisfizo doce mil seiscientos nueve l. veinte y quatro m. v. de dnos. Reales dnos. Alcaualatorias ocho mil ciento ochenta y nueve l. y veinte y seis m. a que ascendió el importe de las tasaciones de las obras y reparos q^e necesitaban los vienes Vinculados segun el expediente y autos que se formó con mi conocimiento en raxon dello referido: cuya cantidad pague al citado D.^{no} Mateo Carrasal de que se otorgó Escritura á mi favor ante el mismo citado Escribano Ribera en el expresado Año de mil setecientos noventa y seis con mas posteriormente por fallecimiento del D.^{no} Mateo á su hija heredera y sucesora en dña Vinculo D.^{na} Maria Victoria Carrasal primeramente quinze mil l. v. y despues treinta y cinco mil l. en que resulte condenado por sentencia compromissoria dada en el que practicaron D.^{no} Josef Gomez Banaq Presvitero y Vicario g^{ral}. interino que fue de este Obispado. el Padre



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN- 97
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, Y OCHO.

do que fuese todo lo que deyo dispuesto, y contiene el citado Poder sin
haber estado ni consistir en mi voluntad para que tubiere efecto los
fines de dta. disposicion y si en la liquidacion de bienes q. por pre-
sumion y primera diligencia indispensablemente se necesita-
ba formar y cobrar con la d. Ignacia respecto a los que a es-
ta correspondian de dta. Herencia de su Madrina la d. Teresa
Fuente el Tax que hasta de presente no ha tenido su debido cum-
plimiento, y desde el fallecimiento del d. Josef Benitez y sin
perder instantes he quando concluir, y sin dejar de poner en
practica quantas p.adas disposiciones y distribuciones de sus vie-
nes, Herencia y Rentas me comunico, llevando sin necesidad un
exacto apuntamiento y cuenta probada, y p. mi Gobierno de todo
ello, y hasta de presente que por ultimo estado y p. evitar todo
motivo de duda, confusion, o perjuicio procedo como va sentido
a este Testamento

Tambien manifiesto que con arreglo a dta. Escritura de Enage-
nacion y ad. ficacion a mi favor de la mencionada Herencia de Vinca
hechas las anteriores taxas de la cantidad referida, en su int. sin

deco valor y aprecio de ciento quince mil quatrocientos y dos y veinte
y dos m. que a su cumplimiento se restaban, quedaron impuestos a
Luzco redimidero su. ella para pagar sus réditos de tres por ciento

al año como lo estoy practicando, distribuyendo e incluyendo en

los expresadas fines y voluntad del Defunto, debiendo consignar

now quando se devengare dno. quinze por ciento como susca

al otorgamiento del presente Instrumento en que ya se ve

significa la fundacion de Capellanias a cuyo dote corresponden

dos sobrante, interim practico su redencion por consignacion

en su citado Capital en las otras correspondientes o en

trega y aplicacion de posesion que cubra su importe en

mayor beneficio de dta. Fundacion.

Que en fuerza de la misma Escritura de Liquidacion cita

da de veinte y quatro de Diciembre proximo pasado cele

brada ante el presente Escribano entre la d. Ignacia Do

mea y yo en que correspondieron a aquella como ha men

cionado y se le entregaron por Herencia de la d. Teresa Fu

ente el Laz, y segun la voluntad de su defunto consorte la fa

ra principal y dos Accesorias Puerta de Buenaventura; la una

finante de su arco q. fue de d. Bartolome Bustamante.

La dela Barrena sin salida Calle de granada y una de

las dos construidas en el Muro de S.^{ta} Francisco Numero quatro de la
 Manzana cinquenta y dos: quedo por consecuencia todo el demas fazienda
 y Direccion libre de aquella responsabilidad, por ser propias y pertene-
 cientes a el d.^{no} Josef Benitez y su Herencia a los fines que des-
 tino y fue su voluntad; consistentes en Casas, Lindado, la
 una con la otra calle de Carreteria baxo los numeros diez, once y
 doce de la Manzana cinquenta y dos que se comparan a d.^{no} Bar-
 tolome de Molina: otra casa en d.^{no} Muro de S.^{ta} Francisco Nu-
 mero cinco de d.^{na} Manzana cinquenta y dos de las nuevamen-
 te construidas: El Capotal del Muro de treinta mil l. que se
 la Hacienda nombrada de Obletas para Nicolas Merelo: una
 casa pequena calle de d.^{no} Frigo Barrio del Berriel que ocupa el
 Numero doce de la Manzana diez y ocho: la casa callejuela sin sa-
 lida en la Manzana de S.^{ta} Juan Numero suenta y uno de la
 Manzana catorce: los Almacenes construidos en la Callejuela
 frente de la Silla Barrio de la Alcazarilla Numero noventa y
 nueve Manzana setenta y tres. La casa principal frente del
 Convento de Religiosas Catolicas casa de Andres Perez Nume-
 ro doce de la Manzana cinquenta y tres: La casa Esquina de
 la Calle de Castevos en la de Buenaventura Numero tres
 de la Manzana cinquenta y seis otra casa Calle de los Carras



Quarey a 10 de Mayo 1808.

SELLO QVARTO; QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Numero veinte y dos Manzana 118 Una casa Calle empotrada de
Lugar de Alhaurin de la Torre, y otra en la Calleja de la Pal-
ma en la de Buena Ventura confinante con el convento y ter-
renos de la Huerta de los Religiosos de S.^{to} Pedro de Alcantara
y otra casa Meron en la Villa de Lora: un censo de dos-
cientos cincuenta ducados de principal redimidero que so-
bre el Oficio de Escribania publica de este numero que
ejerce D.^o Luis Ribero paga a D^{ho}. feudal: otro de cien duc-
ados de principal contra los herederos de Diego Moreno
sue. casa Calle del arbovitico del Conde de Cuertollano: otro
de cinquenta y un r. anuales sue. casa en D^{ho}. Lugar de
Alhaurin de la Torre pagan los herederos de D.^o Miguel
de Ogallon. Y el Capital que quedase y restase de los
ciento quince mil quatroenta y dos r. veinte y dos mrs.
de Loro que radicaron sue. D^{ha}. Heredad de Pina q.^e me
fue adjudicada despues de sacado y pagado de ellos el
importe del quince por ciento que debengaron D^{ha}. fin.

SE LLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO:

casaron y con arreglo a su recibí constava por nota al final de esta Es-
critura: todos los dias vienes y caudal libre del d.^o Josef Benitez
es el que ha de tener y considerar p.^o sus destinos y fundacion referi-
da, en el concepto de que d.^o para faltar sin salida de la Plazuela
de S.^o Juan: Abatacenas en la de la Silla: La principal frente
de d.^o Lombento de Obisobias (atalaya), y la de las coquina y Cortal
Acesoria Calle de Sanastora, ha de disfrutar por su vida la d.^o Ygna-
cia Gomez sin que hasta que se verifique el fallecimiento de esta
no bengan a unirse ni incorporarse con las demas vienes Obisobias
y Fincas referidas pues con esta precisa e inseparable qualidad,
y no de otra forma hiran al estado destino segun fue el animo
de d.^o Sr. Defunto

Entre las expresadas fincas, fundas y vienes con otros qua-
lquiera, o d.^os. que puedan corresponder a d.^o Sr. d.^o Josef Be-
nitez de Luicot me comunico y declaro que he de poseer y admi-
nistrar por todos los dias de mi vida y de mis hijos las quatro fin-
cas ya citadas que disfruta la d.^o Ygnacia Gomez ni yo ni los su-

servir, combiniendo y destinando por mi sus Rentas y pro-
ductos conforme a su voluntad sin que por ningún motivo
en causa alguna voluntariamente la Uebe, este obligado ni

deba dar cuenta alguna de ellas como he expresado; vien en-
tendido que habiendome comunicado dho. Sr. D. Josef Beni-

ter y particularmente dispusiese de las mencionadas

jurisdicciones, vendiendolas enajenandolas a zero o como mejor

me pareciese: cumpliendo con ello estoy en animo de pruden-

cia segun las prescripciones de ventaja ocurran a favor de

la fundacion, o que mejor me parezcan segun dho. comuni-

cato, y asi me reservo disponer del todo o parte de las narra-

das fincas existentes y que se han de servir por muerte de

la D. Ygnacia Frances a mi arbitrio quedando subroga-

das en su lugar las demas o cosas que se adquiriesen con

el procedido sin necesidad para ello de permiso ni dilixen-

cia Judicial alguna, sino es solo la formalizacion de

la Escritura, o Escrituras de los tales contratos, sin haber

podido verificarse antes mediante las causas que van ex-

puestas, y no haber llegado el caso de declarar la consis-

tencia de los bienes y jurisdicciones de cada uno de los dos Her-

F. Doves; y asi quedando en mi voluntad poder a las tales enajenaciones en el tiempo y modo que tenga a bien; unicamente servir y se entendieren fincas y Dtos. de dña. fundacion las que asi quedasen por mi fallecimiento y no antes en Leñas porciones o lo que exista y en el modo que estableciere sin que sea ello se pueda demandar, queja, demanda, ni solicitud alguna en ningun Tribunal real ni Juzgado; por que asi lo quiso dño. Sr. Donitor; y en esta conformidad de dñas. exco. dñas. por mi fallecimiento y no antes se ha de dar el destino siguiente.

Unidas y sin poderse entonses las tales fincas o censos vender ni enagenar; las Rentas que produzcan en primer lugar se sacaran y usaran de ellas todas las obras y reparos que necesiten para su precisa conservacion y evitar todo motivo de ruina ni perjuicio procurando su aumento, y que no vengian en decadencia.

En segundo lugar satisfechos los veritos del Senro de Quintenas Ducados de principal que supre sobre si dña. casa Calle de Carnas (unido y sin contribuirse otro alguno en ninguna de las demas especies referidas que asi se hallan libres de todo Gravamen) sino lo hubiere yo antes redimido como esta.

cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, O VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

en un solo y conjunto segun fue voluntad de dho. Sr. Festador,
y sacando en un solo todo este gasto vasa o contribuciones a
que por qualquiera razon o causa susen los referidos viene y
tengan que satisfacer o puidan ocurrir de lo que en adelante
y restase liquido de rentas y productos delas expresadas
fincas y caudales se havran tres iguales partes combistien-
dolas en la forma siguiente.

La una de dhas. tres partes servira, se empleara y costeara
ava con ella anualmente una fiesta y funcion al Patro-
nio del Sr. S. Josef en el dia que este se celebra y la situo
y señalo (como actualmente lo estoy practicando) en dho.
Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de esta ciudad
con su Octavario en los dias siguientes hasta los ocho di-
as incluso el de dha. celebridad durante los quales se tendra
el mayor culto y veneracion a nuestro Dios Sacramen-
tado manifestando durante ellos segun su uso en la actua-
lidad, circunscribiendo el Tributo delas quarenta horas cele



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREE
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Grandes en cada uno de dhas. ocho dias con una Mayor ó canta
da a Diacono, y una vez venidas tambien en cada uno de dhas. ocho
dias la primera de cada una a las once, la segunda a las once y
media y la tercera a las doce de la mañana de cada uno, dándose la
limosna de diez v. a la primera, once a la segunda y doce a la ter-
cera y por lo que hace a dhas. comunidad se darán doce v. al Presbite-
ro que la cabece y quatro a cada uno de sus Diaconos: sesenta v.
a su comunidad de Religiosos por la asistencia y oficiar dha. Mi-
ra solo en el dia del conmemorado Patrón de Sr. S.^{mo} Josef con-
curriendo los que se acostumbraron en iguales casos y Numero de
sesenta y ocho: ciento y sesenta v. que se han de dar al del mismo or-
den por el sermón del propio dia, cuyo religioso elegirá la Abe-
randa Madre Priora del citado Convento: A cuyo capellan se darán
ciento y diez y seis v. por la asistencia que ha de tener en todos los
ocho dias a las manifestadas y cantar a S. M. y leer la novena de
dho. Santo Padre patriarca, dando ademas dello referido por extraor-
dinario a dha. Comunidad de Religiosas: setenta y cinco v. por
dha. varon de asistencia en cada uno de los nueve dias en el uso

de las Horas que se hacen y ha de continuar en el siguiente
dia pasados los ocho dias por el Altar de D^{no} Señor Defen-
to: cuenta a la misma comunidad por el vino de Cabar las

popas y verdaderas sacerdotales: veinte y por el Yncienso
que se consume: veinte y cinco por el vino, y otras ochenta y

sete por el desayuno de las citadas Religiones en la manana
del sábado, como otros del sujecionada dia del Domingo: y en las decimas al fape

Uau y Sacristan de D^{na} Convento, y veinte y quatro y
a las Mandadoras por la limpieza y aseo de la Iglesia y

D^{no} dia nobens de las horas igualmente se celebraran
con la propia asistencia de nueve a diez Misas rezadas su

pasado de este Numero en su Sumaria de seis y cada uno
Al organista por su trabajo y asistencia desde que se ma-
nifesta hasta que se oculta a diez y seis y cada uno de d^{os}

ocho dias, y para el muchacho que levanta los fuelles
quatro y cada dia al Sacristan por su asistencia en todos

los nueve dias ciento treinta y con mas setenta por el Funer-
lo y su colocacion y trabajo de quitarlo: A dos Saluistas
quarenta y a veinte y cada uno d^{no} dia ultimo, y aun can-
tor que oficiase la Misa y el Manifestar y oculta a ciento

sesenta y por todos los ocho dias; por que aunque he tenido
algunos años la asistencia de la Musica de la Santa Iglesia

102
festeos y puede concurrir quando se pidiere materia de ser sellado
rino es voluntario. y habiendo cobrado de Nra. Renta y de lo
principal soltener los demás gastos referidos y el dela casa, en
la qual le he mantenido sesenta Luces de velas de a media libra
las que se consumirán y en caso de alguna decadencia de dta.
Renta pueden ser un cura como no basen de treinta: Y en
esta forma señalo y distribuyo dta. primera tercera parte de
las expresadas Rentas que se observará perpetuamente y
para siempre.

Por lo que toca a la segunda tercera parte de ellas se
convertirá en igual culto y distribución (segun lo he estado prac-
ticando hasta de presente) y se recorra a que en la iglesia parro-
quial referida de Señor S. Juan Bautista de esta dta. ciudad
el Domingo tercero u otro del mes de Septiembre de cada año
en que se celebran los Dolores gloriosos de Nuestra Sra.
se haga una fiesta y función a la segunda Imagen de
dho. Sotelo de Dolores que facilita su Hermandad de Octa-
vario como la antecedente del Convento de Religiosas Carmeli-
tas con Nuestro Sr. Sacramentado manifestado los ocho dias en
que dura el Jubileo de las quarenta horas, con igual Nu-
mero de Misas reducidas a decimas dela Mayor, a tres vezadas
a las propias mas delas once, once y media, y doce de dia y



Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS; AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

esta igual migracion de Limonia de estas de diez: once
y doce y en el siguiente dia trabado tambien las novenas
prevencidas con veinte a doce Misas rezadas a seis y cada
una y por la Mayor en todas los nueve dias citados: por
derechos a los Sres. Beneficiados de dña. Catedral con
division de la gratificacion del Organista, Fumulo, Sacris-
tanes, Abolitos y Limpieza de la Iglesia mil ciento trece
y según por menor aparece de los recibos que conservo
en mis Cueros. El propio Anuncio de Velas y gasto de
Lera que en dña. Anteciente de Comedidas y ciento y se-
senta y del Servicio, cuya eleccion se dejó y continuara
siempre por los Hermanos Mayores de dña. Hermandad:
y la asistencia de un hombre un día unido que acompa-
ñe a el Sacristan de la propia Hermandad a quien igual-
mente se satisfacen a deimas de su trabajo los mis. que gasta
en Clavos, alfileres, y otras precisas menudencias en poner y
quitar el Altar y colocar dña. Sra. en la Capilla mayor
donde se ha celebrado la referida fraccion.

qual por la vigilia Responso y oraciones en el coro y pla-
ciar las Misas Mayores y encaminar a Dios a otros de
fuentes a demas de satisfacerles el gasto de las ostias se da-
ran setenta y cinco r. Diarios de Linares para ayuda
de su comida y otros setenta y cinco r. tambien diarios
por el Labrado, consumo y detraso de las ropas y vestiduras
Sacerdotales, y mas doce r. al dia al hermano o Sacristan p.
la asistencia y servicio que ha de tener en dha. Iglesia. Que
esto mismo he practicado hasta de presente con el dho. so-
brante que ha resultado de las expresadas Rentas y cuenta
de los Recibos y cuentas que conseruo y se ha de continua-
r para siempre en la propia conformidad.

Y la ultima otra tercera parte de dhas. Rentas la
Uelará p. si y gozará el Capellan que fuere de la Cape-
llania que me comunico dho. Sr. D.ⁿ Josef Benitez fun-
dase como desde luego la instituyo y fundo desde ahora y
para quando Uegue mi fallecimiento por que hasta en-
tonces no ha de tener efecto segun la voluntad de dho. Sr. D.ⁿ
Josef Benitez, continuando Yo en el interin Administran-
do todos los Bienes, Posesiones y Caudal que como en dha. U.
concorren y cumpliendo de sus Rentas y fondos los ex-

privados Octabarios Aniversarios y otras referidas a menos que
 en mi viviente y para colocar algun hijo o Nieto mio u otro. E
 en linea quicra se efectue existan en Bienes Espirituales p.
 to que me recibo el hacerlo como y en quien tenga por conveniente
 Por Dacion de ella señalo las tres Casas enunciadas Calle de
 Carretera Numero diez once y doce de la Manzana cincuen
 ta y dos, y la otra del Muro de S.^{to} Francisco Numero cinco de otra
 Manzana, el capital de curso de treinta mil i. m. la Hacienda
 de Olletas: la casa pequeña Calle de S.^{to} Inigo Numero do
 ce Manzana diez y ocho: La Casa Callejuela sin salida en
 la Manzana de S.^{to} Juan Numero setenta y uno de la
 Manzana cativa. Y los Almacenes Callejuela de la Silla
 Numero noventa y nueve Manzana setenta y tres La Casa
 frente del Convento de Melitonas Dominicanas de la Aurora
 Calle de Obispos Perez Numero doce de la Manzana cinquenta
 y tres: La Casa con su portal Acuario Calle de Canasteros Nu
 mero veinte y dos de la Manzana cinq. y seis otra Casa
 Calle empedrada del Lugar de Alhaurin de la Torre: otra
 en la Callejuela de la Palma: otra en la villa de Ciu que
 vive de Meron: el censo de Dociientos cinquenta.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

dos de principal que paga d.^o Luis Ribera: El de cien ducados
contra los herederos de Diego Moreno: El de cincuenta y
una l. al año contra los de d.^o Miguel Agagor: y el Capital
del censo de ciento quince mil quatroenta y dos l. y veinte
y dos m. sobre dha. Villa que yo poseo descontando del
importe de dho. quince por ciento que se ha de pagar por
esta fundacion a la R.^o Hacienda: bien entendido q. dhos.
bienes no han de recaer en la citada Capellanía las qua-
tro Casas referidas principal frente de dho. convento de Domi-
nicas de la Aurora: La de calle del Agua Equina de Canaste-
ros con su Portal Accesorio, la de la Barrera sin salida Calle y
Plazuela de S.^o Juan ni la Casa Almahacenera de la Alcazar-
villa tta. el fallecimiento de la d.^o Ignacia Domeg q. se halla
desfrutandola y ha de gozar p.^o su vida segun queda manifestado.
Para Capellanes de ella degenues de dho. mi fallecimien-
to con respecto a haber muerto mi hijo d.^o Gregorio Martinez q.
la habia de gozar en primer lugar segun precino dho. Sr. De-
funto en uno de los papeles q. dejó reservadas y ban inventoriadas.



SELO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quarente mareses.
y siguiendo mi sucesion con arreglo a su voluntad. Llamo en otro. pri-
mer lugar a los hijos de d.^a Isabel Martinez mi hija unica de
edad de diez y siete años de estado honesto habido de mi legitimo Matrimo-
nio con d.^a Margarita Navero. sus hijos Nietos y descendientes
legitimos hasta que no quede ninguno de ellos: En segundo lugar
llamo a los hijos Nietos y descendientes de d.^a Margarita Navero
y Martinez mi Nieta que tendra de nueve a diez años con la
misima legitimidad que hasta que fenescan sus Lineas: siendo
en todos ellos preferido el Mayor al menor, y el varon a la hem-
bra: y habiendo solo estas y no aquellas, puedan nombrar y nom-
brar las susodichas en calidad de Patronas el que tengan por
conveniente: y fallecido este a otro u otros durante la vida delas no-
minadas mi hija, nieta o de las demas hembras que asi les sub-
cedieren: y a falta de estas y de Capellan lo elijan en todas las va-
cantes para siempre jamas el que haya de ser los R.^o Prior del
Convento de S.^a Justas Carmelitas Descalzas: Preposito del Colegio de U-
ngos Menores, y el Beneficiado mas antiguo de la Parroquia de
San Juan de esta Ciudad, a quienes nombro por Patronos

perpetuos: y con poder y facultad para que en las Juntas q.
celebren practiquen dho. Nombromiento de Capellán en los
casos que han prevenidos procurando recaiga en el mas be-
nemerito y justificado y mas proximo al om. sacro, prefiri-
endo de esta clase al que haya estado con Habito Clerical
en la congregacion de Sr. S.^m Felipe Neri de esta dha. Ciu-
dad cuyas reglas y precepciones se han de observar rigoro-
samente y en todo tiempo; Debiendo procuramente el Ca-
pellán rendir sus cuentas a dhos. Patronos de todas las
rentas y distribucion de ellas aprobandolas, y adicionando
las, sin cuya qualidad precisa no puedan correr ni pre-
sentarse en Tribunal alguno, y los citados Patronos ten-
gan facultad in solidum de estrechar y apremiar a su
Data a el Capellán o Capellanes y por todo rigor de de-
recho; gozando en recompensa de este trabajo para Cho-
colate ciento y cinquenta l. v. cada uno de dhos. tres patro-
nos en cada un año que les satisfaga a las mismas Pese-
tas el tal Capellán con mas otro qualquiera gasto q. se
originare por dhos. Patronos en los reparos o tachas que
opongan a las Partidas de las mencionadas cuentas para
aclararlas y clarificarlas o en deducir y seguir algunas

acciones y recursos a beneficio de esta fundacion y para que
tenga su entero cumplimiento confiado de su caracter autoriza-
dad y buen proceder, no omitiran ni disimularan cosa algu-
na que

Señalada en la dha. Capellanía entre Yglesia Carragual de
los Santos Martinos Curato y Casa Patrona de esta Ciudad: Teni-
endo precisa obligacion el Capellan o Capellanes de ella a decir
perpetuamente para siempre la Misa recada un dia si y otro
no o ciento y ochenta al año en el expresado convento de Reli-
xiosas Dominicanas de la Aurora las que en caso de no poder-
las celebrar dho. Capellan por no hallarse ordenado de Sacerdo-
te u otro impedimento se pagarian de la tercera parte de dho.
Caudal que asi toca ala nominada Capellanía, al respecto
de cinco v. v. cada Misa con refecion a la tabla quadran-
te y visita de la referida Carragual segun costumbre de este Obispado.
Aun que dho. Capellan o Capellanes que para siempre
obtengan la expresada Capellanía perciban, cobren, Admini-
nistren y manejen todas las Rentas de las enunciadas Fincas
tanto las que en el dia yo percibo, quanto las que por muerte
de la d. Ignacia Domeg se han de unir con ellas, es con el
cargu y precisa obligacion de hacer de sus importes y ven-



Quarenta maravedis.

807

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

sin disputarle partida alguna a los citados Patronos: En el ciev-
to supuesto de que debena cuidar y los Patronos estar a la vista de
la reparacion de dhas. Capellanias, y que no se detienen, sacando los
partes que en todo ello se originasen como en mismo otro qualque-
ra impensado y preciso antes de hacer la division de las tres par-
tes referidas para que todas queden liquidas, netas, y asi bayan
siempre en igualdad, resultando todo de las Cuentas anuales que
ha de dar el Capellan a dhas. Patronos y aprovacion extrajudici-
al de estos sin interbencion de ningun For. Juez ni Tribunal, re-
solviendo por si qualquiera dudas o dificultades q. ocurran
con el cargo que por muerte de la d. Ignacia Donnez se ha
de dar en dhas. fundacion y disposicion las casas mencionadas q.
desfrutan por su vida, y por consecuencia seran mayores las Pen-
sas y resultaran de mas incremento las dos terceras partes refe-
ridas, como tambien lo que ha de gozar el Capellan fue voluntad
de dhas. For. d. Josef Benito, y en su virtud lo declaro que con
ellas se cumplan las dos octavas referidas en su mayor lucime-
nto, y decencia y celebracion extendiendoles a otros Señores.

que se digan por la mañana, uno en cada día de ellos el ti-
empo de la Misa mayor asignando ciento y sesenta y que
se den por cada uno de qualificación a sus criadores; como
asi mismo en que haya en dñas. Y fiestas mayor numero
de Lucas, y en que asistan los cantores o Musica, y en
todo lo demas que a los mismos fueren acordasen y determi-
naren los expresados tres locales Patronos, no olvidando
de los mismos sobrantes los tres dias de Niberanos a fi-
nes del Mes de Octubre de cada año; y ultimamente si
por alguna impemado ebento y causa no se pudiesen ha-
cer ni celebrar, se debidas, partan y entreguen de por mi-
dad las cantidades que asi fueren dandolas de Limosna
a los dos Sobres Conventos de Religiosas Capuchinas y Do-
minicas de la Aurora de esta Ciudad como yo lo he practi-
cado de la mayor parte de dño. sobrante que tenia junto y
resultan de mis papeles y cuentas voluntaria del año de mil ochocien-
tos cinco.

Los criadores para todas las dñas. Serán en seran elegidos los
de la fundacion en el citado Convento de Religiosas Carmelitas el
primero y ultimo dia por la Ob. M. Croya que a la sazón
fuese de él; y en la de la Parroquia de Sr. Juan el primer

408
yo y mi hijo dia por eleccion del Hermano Mayor que fuese
de dha. Hermandad de nuestra Sra. de los Dolores otros tres dias
uno cada uno de dhos. tres Patronos en ambas Yglecias y los
restantes por el Capellan que fuese de dha. Capellanía = Este
para sus cuentas anuales recibiera recibo de todos los Inter-
sados que le serbian de justificacion, rindiendolas pasado ca-
da año en los Meses de Enero o Febrero de cada uno, haciendo
se cargo de los productos arrendamientos de todas las Fincas
y Reditos de Señores de dha. Caudal, y por data las obras y re-
paros que hayan ocurrido, los dros. o gravámenes que deban
satisficarse los quatrocientos ochenta y assignados a dhos. Pa-
tronos y sin interes ar Decima alguna, el sobrante se ha-
ra las tres partes iguales referidas, presentandolas en la Sun-
ta que celebren dhos. tres Patronos p. su aprovacion o repro-
bacion con los demás gastos q. fueran ocurridos a estos p. El mis-
mo fin y que se practique todo con el mayor arreglo como va referido.

Me deje encargado dho. Sr. Defunto y fui igualm.
su voluntad que todos los Titulos de dhas. posesiones, copia
de este instrumento y demás documentos y Capítulos concerni-
entes a esta disposicion con las cuentas anuales q. se se-



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

han de dar por dchos. Capellanes se custodiasen en un Estan-
te ó Archivo que por mi se costeara, colocandolo en parte
seguro y donde los dchos. Conventos celebrasen sus
Juntas capitulares y conferir todos los Particulares con-
cernientes a ella, y donde pudiese ocurrir el Capellan a los
susodichos a su reconocimiento en qualquiera duda que
se ofreciere señalando para su permanencia la grida de
dcho. Convento de Carmelitas ó en el de sus Religiosos; lo
lego de Cadres Clerigos menores ó Sacristia de la Capilla
de dcha. Hermandad de Doctores sita en la referida
Cauvoquia de San Juan debiendo tener quatro lla-
ves una para cada uno de dchos. tres latinos y la otra
para el Capellan: y por si yo fallare antes de efectua-
rlo y ponerlo en uso de dchos. sitios (como estoy en animo
de efectuarlo) lo manifiesto y declaro p. que inmediata-
mente se practique prebiendo a dchas. Interesados que
en ningun modo ni con pretexto alguno siguen



Quarenta maravedis.

809

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

no permitan sacar de dho. Estante Archivo ninguno de dhas.
Carpes ni Documentos sino es demostrados a las partes
o interesados en las causas que se ofieren y tomando de ellos
las noticias y apuntaciones que tubieren a bien y si fuere
preciso el sacarlos sea dejando recibo con Numeracion de
los folios en el Libro que se destinara para ello, y cuidando
dhas. Patronos de su debolucion.

En cuya conformidad y conforme a la voluntad de dho.
Señor Deputado cumpliendo con ella, de lo declarado y manifestado
del destino de las expresadas Posiciones y bienes con la pre-
vencion tambien de que si con posterioridad se me ocurriese al-
gun otro particular ademas de los que han mencionados p. la
mejor inteligencia: claridad y seguridad de todo ello, protesto
y me recibo el practicarle por dho. qualesquiera instrumen-
to que se tenga por convenido en este y con la misma va-
lidacion que si en el se expresara.

Loi lo qual desde ahora para quando llegue el mencionado
de caso de entrar a poseher dhas. Capellanias las mencio-

nadas fincas que asi quedasen por su fallecimiento pro-
pias de dho. Sr. Defunto deuto y aparte de todo el

dro. y accion a ellas a qualquiera otras personas q. no
sean de los que han renataos y llamados p. q. en ello sub-

cedan y gocen su posesion gozando de su usufruto y sin poderlas

verdes ni enajenar, distribuyendo sus Rentas en el modo

y con arreglo a lo que ha referido y suplico al Sr. Gover-

nador Comisario y Vicario Jral. de este Obispo. se sirva luego

el oportuno tiempo admitir la fundacion de la citada Capellania

con las cargas y obligaciones de las dos terceras partes expresada

Eligiendola en vicario espiritual y su perpetuidad segun se acostumbra

Declaro q. dho. Sr. D. Josef Benitez no quedo a deber ni sueldo

o sueldo alguna a nadie, y si por el contrario algunas a

su favor aun que se contemplan ya como fallidas e in-

cobrables.

Por dho. Poder nombro el mismo Sr. Defunto por sus Abba-

ceas a los Srs. el citado D. Mateo Lavasol y Liboa su

Llamado ¹¹ ~~Don~~ ^{Don} ~~Alexidor~~ ^{Alexidor} perpetuo de esta ciudad d. ¹¹ ~~Don~~ ^{Don} ~~Severo~~ ^{Severo} Salgado
& ~~Setenmayor~~ ^{su Primo} Benespeñador que fue de d. ¹¹
Parroquia de San Juan ambos defuntos y aun el d. ¹¹

Gregorio Martinez con facultad ~~irrevocable~~ ^{irrevocable} para cumplir
como ha cumplido con quanto de ~~se~~ ^{se} dispuesto

Y por no tener hijos ni ~~herederos~~ ^{herederos} forzosos algunos in ~~titu~~
yo por tal a su Alma y fundaciones que van referidas como
Yo lo hago en todos sus bienes derechos acciones y futuras
subcesiones que en qualquiera manera le pudieren corresponder
dejandolo todo ello a mi arbitrio y segun lo que me comunico y
a su arreglo lo llebo declarado y dispuesto en exoneracion de
mi conciencia y llebando a debido efecto la voluntad del
nominado San: d. ¹¹ Josef Benitez

Y reboco y yo a su consecuencia reboco todas y qualesquiera otras
Testamentos codicilos mandas legados Poderes p. ¹¹ ~~textar~~ ^{textar} y de
mas disposiciones que antes de esta aparescan o tubiere he
chas d. ¹¹ ~~Don~~ ^{Don} ~~Josef~~ ^{Josef} Benitez por escrito de palabra o en
otra forma p. ¹¹ que ninguno balsa ni haga fee Judicial ni ex
trajudicial salvo el citado Poder papeles incertos y este instrum



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

...mento que se ha de tener en la voluntad de dho. Sr.

Definito en aquella mejor via y forma que mas convenga
pagar en dho. en cuyo testimonio asi lo otorgo ante el Sr.

Francisco Escrivano Publico del Numero y mayor de
Cabildo de esta Ciudad de Malaga a trece dias del Mes

de Febrero de mil ochocientos ocho siendo presentes por Sen-

tores D. Josef Antonio Montenegro Procurador de este

Numero D. Francisco Gomez Escrivano de S. M. y D. Juan

quin Rey Vecinos de ella e yo el Escrivano don Jse

nacso al otorgante que lo firmo

Gregorio Acosta
y Ruben

Jose Sanchez de Castilla